

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 20-feb-24. A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, dentro del término establecido para tal fin, la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretaria

**Auto Int. N°:** 376  
**Proceso:** Jurisdicción voluntaria - Corrección de registro civil de nacimiento  
**Solicitante:** Tatiana Salome Josa Narváez en calidad de madre del menor XXX  
**Radicación:** 765204003005-2024-00014-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Palmira (V.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente solicitud de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, incoada por la señora **TATIANA SALOME JOSA NARVÁEZ** en calidad de madre del menor XXX por conducto de apoderada judicial, la cual fue subsanada en debida forma por la parte actora y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 88 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 578 y 579 ibídem.

Por lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, incoada por **TATIANA SALOME JOSA NARVÁEZ** en calidad de madre del menor XXX por conducto de apoderada judicial.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite contenido en los artículos 577 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTAL:** Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.

**CUARTO: SEÑALAR** el día **MARTES NUEVE (09)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para la realización de la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 577 del Código General del Proceso, a las cual deberán asistir la interesada y su apoderada. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les podrá hacer acreedores a las sanciones de Ley.

**QUINTO:** La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

**SEXTO: ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la Ley 2213 de 202, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del párrafo del artículo antes citado.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).
- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL**  
Jueza

2

Firmado Por:  
Claudia Viviana Chaverra Cañaveral  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcaecbf587a6e94da9e4b5b31d0e65aa9d62506fd6dc8b22c3985d15fdcc5a2**

Documento generado en 20/02/2024 02:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>